



NOTA INTERNA N° 735

Santiago, 29 de Diciembre de 2021

MATERIA

Se pronuncia sobre quórum de funcionamiento de la CEN.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-21-735**

PATRICIA WRAGG VALERIO
FISCAL (S)



503055421

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA

ANT.: Su Nota Interna NI-CME-21-441, de 27 de diciembre de 2021.

MAT.: Se pronuncia sobre quórum de funcionamiento de la CEN.

DE : FISCAL (S)

A : SEÑOR JEFE (S) DIVISIÓN COMISIONES MÉDICAS Y ERGONÓMICA

Mediante la Nota Interna singularizada en el Antecedente, ha solicitado a Fiscalía un pronunciamiento respecto de si es posible que la Comisión Ergonómica Nacional (CEN) sesione con un mínimo de 4 integrantes. Lo anterior, habida cuenta que el cupo del integrante que corresponde designar a la organización empresarial más representativa del país - la Corporación de la Producción y el Comercio (CPC) - desde julio pasado está vacante, pues la nueva designación efectuada por esa corporación no se ha formalizado con la presentación de los antecedentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ejercer el cargo.

Al respecto, se debe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.404 establece la composición de la CEN, señalando al efecto que estará integrada por 7 miembros, uno de los cuales será *“un empresario designado por la organización empresarial más representativa del país, que sea o haya sido miembro de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad”*.

A su vez, la Resolución Exenta N°658 de 2020, que modificó la Resolución N° 1.267 de 2014 - ambas de esta Superintendencia - mediante la cual se aprueba el Reglamento Interno de la CEN, establece que la Comisión requerirá para sesionar un quórum de dos tercios de sus miembros, debiendo contarse entre ellos, al menos, 3 titulares.

Ahora bien, a efecto de determinar el número de miembros de la Comisión que representa el quórum de dos tercios, debe considerarse los integrantes que se encuentran en ejercicio. Por tanto, en la actualidad, no habiéndose formalizado la designación efectuada por la CPC, la Comisión está constituida por sólo 6 miembros titulares, de manera tal que el quórum de dos tercios se alcanza con 4 miembros.

Sin perjuicio de la posibilidad de continuar funcionando con los miembros actualmente en ejercicio, se solicita reiterar a la CPC la necesidad de remitir a la brevedad los antecedentes del representante que ha designado para integrar la CEN, de manera que éste cuente con la totalidad de sus miembros designados.

Finalmente, se sugiere analizar la conveniencia de requerir tanto a la central sindical de trabajadores como a la organización empresarial, que designen cada uno tanto un miembro titular como uno suplente, a fin de prevenir futuros inconvenientes en el funcionamiento de la Comisión.

Lo anterior, puesto que si bien la ley no señala expresamente que los miembros de la Comisión deben o pueden contar con suplentes, éstos si son mencionados en el Reglamento Interno, respecto de los integrantes designados por el Superintendente de Pensiones, por lo que, debe entenderse que tales cargos también pueden ser contemplados en el caso de los miembros señalados en las letras f) y g) del artículo 3° de la ley N°19.404.

Saluda atentamente a usted,

FISCAL SUBROGANTE

CCC

Distribución

- Sr. Jefe División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Fiscalía (Base de Datos)